

## **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN CIENTÍFICO-TÉCNICO Y ACADÉMICO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN SALUD PÚBLICA (INSPI) Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**

Comparecen a la celebración del presente acuerdo, una parte el Licenciado Jaime Orozco Hernández, con cédula de ciudadanía 0900231648, Rector y representante legal de la **UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**, que de aquí en adelante se designará **UNEMI**, conforme lo acredita con la copia certificada del nombramiento que adjunta; por otra parte, interviene el Sr. Ing. Santiago Apunte Castillo, con cédula de ciudadanía No. 1716230592 en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal del **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN SALUD PÚBLICA**, que de aquí en adelante se designará **INSPI**, conforme lo acredita con la copia certificada de la Acción de Personal N° 0301670 de fecha 01 de mayo de 2014, que se acompaña como documento habilitante, quienes acuerdan celebrar este convenio de colaboración para potenciar la capacidad de las dos instituciones en la investigación científica, bajo las siguientes cláusulas:

### **CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes**

El **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN SALUD PÚBLICA (INSPI)** es la institución ejecutora de la investigación, ciencia, tecnología e innovación en el área de salud humana y el laboratorio de referencia nacional de la red de salud pública. Fue creado mediante Decreto Ejecutivo N° 1290 del jueves 13 de septiembre de 2012, según consta en el Suplemento del Registro Oficial N° 788 donde se publicó la creación del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública como persona jurídica de derecho público, con independencia administrativa, económica y financiera, adscrita al Ministerio de Salud Pública.

La Universidad Estatal de Milagro es un institución de Educación Superior, con personería jurídica y autonomía administrativa, que fue creada mediante Ley N° 2001-37, publicada en el Registro Oficial N° 261 de fecha 07 de febrero del año 2001, establecimiento que tiene como misión la de incentivar e impulsar el crecimiento intelectual y personal de sus estudiantes, formando profesionales competitivos, emprendedores, conscientes de su identidad nacional, justicia social, democracia y preservación del medio ambiente sano, por medio de la generación y aplicación del conocimiento científico y tecnológico, contribuyendo eficientemente a resolver los requerimientos del país.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto**

El objeto del presente Convenio es establecer un marco general referencial a fin de que las partes puedan promover la colaboración en intercambio científico, la transferencia de tecnología y del conocimiento para el desarrollo de habilidades y destrezas en el campo de salud humana.

Las áreas de interés mutuo pueden incluir:

- Programas y proyectos de Colaboración de Investigación Científica-técnica;
- Conferencias, seminarios y eventos científico-técnicos;
- Colaboración Académica;
- Transferencia científico-técnica y difusión de resultados de proyectos de investigación en conjunto;
- Capacitación teórico-práctica para personal de UNEMI y el INSPI.

#### **CLÁUSULA CUARTA: Obligación de las partes:**

Para el cumplimiento de los objetivos descritos en el presente convenio, las partes se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

##### **Obligaciones conjuntas:**

- a. Las partes se comprometen en alinear sus procesos teniendo como eje longitudinal y transversal los principios de la administración pública en respeto de su autonomía y evolución académica.
- b. Facilitar y coordinar actividades con los grupos de trabajo institucional que se requiera para la ejecución del objeto de este convenio y sus instrumentos específicos.
- c. Coordinar las estrategias y acciones necesarias para la implementación de este convenio.
- d. Cada una de las partes designará un delegado para coordinar el seguimiento del convenio entre la UNEMI y el INSPI.
- e. Otras acciones que permitan mantener vigente el presente convenio y que sean de interés para las dos Instituciones.

#### **CLÁUSULA QUINTA: Implementación**

Para asegurar el cumplimiento del presente Convenio de Colaboración Científica, cada institución designará, respectivamente, a los funcionarios responsables para coordinar la gestión, alcance y dirección de las actividades, quienes facilitarán acuerdos suplementarios específicos que cubrirán el desarrollo y la operación de los programas y proyectos, en áreas de interés mutuo. En ausencia de especificaciones contrarias, dichos acuerdos, en la medida de lo posible, se adherirán a los principios generales de este Convenio de Colaboración Científica.

La UNEMI y el INSPI promoverán las actividades de este Convenio, según los acuerdos suplementarios entre sus investigadores científicos y divulgarán información correspondiente.

La UNEMI y el INSPI estimularán al personal científico, técnico y administrativo para que participen activamente en desarrollo, implementación y ejecución de los programas y proyectos materia de este convenio.

La implementación de este Convenio y de cualquier acuerdo suplementario estará sujeto a la disponibilidad física, presupuestaria y a la capacidad de respuesta de la UNEMI y el INSPI.

#### **CLÁUSULA SEXTA: Plazo**

El presente Convenio tendrá validez a partir de su suscripción y tendrá un plazo de vigencia de cinco (5) años, renovable por períodos iguales, siempre que las partes señalen su voluntad de hacerlo mediante notificaciones expresas y suscritas por la máxima autoridad de cada una de ellas, con tres (3) meses de antelación al vencimiento.

#### **CLÁUSULA SEPTIMA: Autoría y Confidencialidad**

Se establecerán acuerdos específicos donde se indicarán los términos y condiciones relacionados a la confidencialidad.

Las partes se comprometen a separar todos los materiales confidenciales e identificarlos como tales. Estos elementos de carácter reservado, se mantendrán de esta forma por periodo definido por la legislación nacional e internacional.

*Soul*

Los resultados de los proyectos y programas que puedan ser objeto de patente u otra protección bajo los sistemas de propiedad intelectual y/o eventuales aprovechamientos económicos, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: Litigio**

Ante cualquier desacuerdo que pudiera surgir entre las partes, las mismas se comprometen a resolverlo amigablemente, sin recurrir a ninguna otra instancia, dado el carácter de cooperación que los anima.

En caso de no llegar a un acuerdo requerido, las partes podrán dirigirse al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, en los términos previstos en el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

#### **CLÁUSULA NOVENA: Terminación**

El presente Convenio terminará por las siguientes condiciones:

- Incumplimiento de los objetivos y obligaciones del presente convenio y/o del programa o proyecto de investigación;
- Por decisión de una de las partes, con antelación a su vencimiento mediante aviso escrito a la contraparte, notificándola con no menos de sesenta (60) días de anticipación;
- Por vencimiento del plazo de vigencia, sin intención manifestada de renovación;
- Por acuerdo mutuo de las partes;
- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito que, conforme lo dispuesto en el artículo 30 del Código Civil, por mutuo entendimiento, haga imposible su cumplimiento y ejecución del presente Convenio.

Se dará por terminado una vez que las partes hubieren cumplido con sus respectivas obligaciones y vencido el plazo estipulado.

Concluido el plazo de ejecución, se suscribirá entre las partes un informe final de todas las actividades y resultados obtenidos dentro del presente Convenio de Colaboración Interinstitucional.

El mencionado Informe debe ser elaborado y suscrito por cada una de las partes, y presentado a la Máxima Autoridad de cada Institución dentro de los tres (3) meses anteriores al vencimiento del Convenio.

#### **CLÁUSULA DECIMA: Delegados responsables**

Cada institución designará un coordinador para promover y hacer cumplir las condiciones:

➤ Delegado por la UNEMI

**Nombre:** Eco. Patricio Alvarez Muñoz  
**Cargo:** Coordinador de Relaciones Internacionales  
**Dirección:** Ciudadela Universitaria km. 1.5 via al km. 26 – Milagro  
**Teléfono:** 04-2715187 – 04-2715081  
**E-mail:** palvarezm@unemi.edu.ec  
**Website:** www.unemi.edu.ec

➤ Delegado por el INSPI

**Nombre:** María Alejandra Cruz Salazar  
**Cargo:** Coordinación de Investigación, Desarrollo e Innovación  
**Dirección:** Av. Julián Coronel 905 entre Esmeraldas y José Mascote  
**Teléfono:** 04-2287428 Ext 232  
**E-mail:** mcruz@inspi.gob.ec  
**Website:** [www.inspi.gob.ec](http://www.inspi.gob.ec)

Los delegados realizarán también las actividades de monitoreo y seguimiento con el objetivo de velar por el cumplimiento de los términos, compromisos, obligaciones y derechos establecidos en el presente Convenio y en los acuerdos suplementarios.

Cualquier cambio de delegado responsable deberá ser notificado por escrito sin necesidad de modificación del convenio.

El delegado de cada Institución deberá presentar, cada 6 (seis) meses un informe correspondiente al desarrollo y cumplimiento del presente Convenio y de los acuerdos suplementarios, de ser el caso.

*Joy*



Oficio Nro. MSP-DNNTHS-2015-1247-O

Quito, D.M., 23 de septiembre de 2015

**Asunto:** Suscribir el Convenio Marco entre el Ministerio de Salud Pública y la Universidad Estatal de Milagro

Señor Magíster  
Jorge Fabricio Guevara Viejo  
**Rector**  
**UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio Nro. UNEMI-R-2015-0215-OF del 06 de agosto de 2015, remito el Convenio Marco entre el Ministerio de Salud Pública y La Universidad Estatal de Milagro, a fin de suscribir el documento en mención en los seis (6) ejemplares.

Mucho agradeceré se remita a la Dirección Nacional de Normatización de Talento Humano el Convenio Marco en sus seis (6) ejemplares firmados para continuar con los trámites pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración,

Atentamente,



Econ. Andres Eduardo Egas Almeida  
**DIRECTOR NACIONAL DE NORMATIZACIÓN DEL TALENTO HUMANO EN SALUD, ENCARGADO**

Copia:  
Señorita Licenciada  
Aglaya Vanessa Vargas Silva  
Especialista de Formación y Desarrollo del Talento Humano del Sector Salud I

pv/jc

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE  
EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE  
MILAGRO PARA DESARROLLAR LA CAPACIDAD DE GESTIÓN  
INSTITUCIONAL EN EL PERSONAL DE EL MINISTERIO DE SALUD  
PÚBLICA DEL ECUADOR**

**COMPARECIENTES.-**

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte el Ministerio de Salud Pública del Ecuador, representado legalmente por el magister Jorge Cueva Ayala, en su calidad de Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, de conformidad con el Acuerdo Ministerial de delegación No. 00004772 de fecha 11 de marzo de 2014, el cual se adjunta como documento habilitante, parte a la cual de ahora en adelante y para los efectos jurídicos del presente instrumento se podrá denominar "EL MINISTERIO"; y, por otra parte, la Universidad Estatal de Milagro, representada por el magister Jorge Fabricio Guevara Viejo en su calidad de Rector parte a la cual para los efectos de este documento se denominará "LA UNIVERSIDAD".

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar "las partes", capaces para contratar y obligarse en las calidades que representan, libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:**

1. La Constitución de la República del Ecuador manda:

*"Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*

*Art. 28.- La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna (...)."*

*"Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.*

*"Art. 4.- La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias."*

*"Art. 6.- Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: (...)*

*27. Determinar las profesiones, niveles técnicos superiores y auxiliares de salud que deben registrarse para su ejercicio (...)."*

*"Art. 193.- Son profesiones de la salud aquellas cuya formación universitaria de tercer o cuarto nivel está dirigida específica y fundamentalmente a dotar a los profesionales de conocimientos, técnicas y prácticas, relacionadas con la salud individual y colectiva y al control de sus factores condicionantes."*

*"Art. 194.- Para ejercer como profesional de salud, se requiere haber obtenido título universitario de tercer nivel, conferido por una de las universidades establecidas y reconocidas legalmente en el país, o por una del exterior, revalidado y refrendado. En uno y otro caso debe estar registrado ante el SENESCYT y por la autoridad sanitaria nacional."*

*"Art. 196.- La autoridad sanitaria nacional analizará los distintos aspectos relacionados con la formación de Talentos humanos en salud, teniendo en cuenta las necesidades nacionales y locales, con la finalidad de promover entre las instituciones formadoras de Talentos humanos en salud, reformas en los planes y programas de formación y capacitación." (Subrayado fuera de texto)*

3. La Ley Orgánica de Educación Superior manda:

*"Art. 93.- Principio de calidad.- El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la auto-crítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente."*

*"Art. 107.- Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional*



*herramienta que permita promover la formación del talento humano en salud, de acuerdo a la brecha de profesionales de la salud y a las necesidades nacionales (...)."*

7.- Con memorando No. MSP-DNNTHS-2015-1132-M de 6 de agosto de 2015 la Directora Nacional de Normatización de Talento Humano remitió la versión final del presente instrumento a la Dirección Nacional de Consultoría Legal.

8.- A través del memorando No. MSP-CGP-10-2015-0681-M de 28 de agosto de 2015 el Coordinador General de Planificación determinó que el proyecto de convenio se enmarca dentro del "Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017", concretamente se alinea con el Objetivo No. 3 que establece: "Mejorar la calidad de vida de la población", en virtud de lo cual emitió su dictamen favorable.

## **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO**

Fomentar la cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Salud Pública y la Universidad Estatal de Milagro, como una herramienta que permita promover la formación del talento humano en salud, de acuerdo a la brecha de profesionales de la salud y las necesidades nacionales establecidas por la Autoridad Sanitaria Nacional.

## **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

### **Obligaciones conjuntas:**

1. Coordinar sus procesos tomando en cuenta a la Bioética como eje longitudinal y transversal en el marco de la normativa establecida por la Autoridad Sanitaria Nacional.
2. Facilitar la gestión interinstitucional a través de la coordinación de los grupos de trabajo institucional que demande el objeto del presente instrumento.
3. Coordinar las estrategias y actividades que sean necesarias para la efectiva implementación de este convenio.
4. Gestionar, de acuerdo a las obligaciones establecidas para cada una de las partes, las acciones pertinentes para la efectiva implementación del presente convenio.
5. Dar seguimiento y monitoreo a las actividades establecidas en este instrumento.
6. Evaluar periódicamente la implementación del presente convenio.
7. Informar anualmente a las autoridades suscriptoras del convenio respecto a su ejecución.
8. Suscribir convenios específicos, para dar continuidad a la formación de profesionales de salud de acuerdo a la necesidad institucional del MINISTERIO.

#### **CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA Y MODIFICACIONES**

El plazo de duración del presente convenio será de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

En virtud de la conveniencia institucional, el presente convenio podrá ser renovado por escrito, siempre que existan informes técnicos, financieros y jurídicos favorables para el efecto.

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia del presente convenio, y cuando sea necesario, de común acuerdo podrán modificar este instrumento; para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes de evaluación, técnicos, financieros y legales que fueran del caso.

#### **CLÁUSULA QUINTA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

El presente convenio podrá terminar por una de las siguientes causas:

1. Por vencimiento del plazo, de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta.
2. Por mutuo acuerdo de las partes.
3. Por decisión unilateral del Ministerio de Salud Pública; por incumplimiento de las obligaciones sustanciales, la misma que deberá ser comunicada por escrito a la otra parte con 60 días de anticipación.

En cualquier caso de terminación del presente instrumento, las partes realizarán una evaluación del mismo. Para ello suscribirán un acta en la que se establecerá el grado de ejecución del convenio, las actividades desarrolladas y las acciones subsecuentes necesarias para el cierre del mismo.

#### **CLAÚSULA SEXTA.- INTERPRETACIÓN**

Este convenio, deberá ser aplicado e interpretado de conformidad con la legislación ecuatoriana. Los términos del convenio deberán interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo, y de conformidad con su objeto, observando el marco legal que rige a las partes.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES**

Las partes fijan como domicilio legal, al Distrito Metropolitano de Quito. Toda notificación relativa a este convenio deberá realizarse por escrito, en las siguientes direcciones:

- a) Ministerio de Salud Pública:  
Av. República del Salvador No. 36-64 y Suecia.  
Quito – Ecuador.

Por parte del Ministerio de Salud Pública: el titular de la Dirección Nacional de Normatización del Talento Humano en Salud.

Por parte de la Universidad Estatal de Milagro: el titular de la Facultad de Ciencias de la Salud.

Los delegados de ambas partes serán responsables de remitir de forma semestral a la Coordinación General de Planificación del Ministerio de Salud Pública, un informe sobre la utilización de los fondos que sean transferidos en virtud de los convenios específicos que se suscriban de ser el caso, para lo cual utilizarán el instrumento de Seguimiento y Evaluación denominado "Reporte de Avance Técnico y Financiero de Transferencias", cuyo formato será remitido por la Coordinación General de Planificación.

#### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN

Libre y voluntariamente, previo al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo acordado en el presente convenio, a cuya estipulación se someten y suscriben el mismo en seis ejemplares de igual contenido y valor legal en el Distrito Metropolitano de Quito, a



Mgs. Jorge Cueva Ayala  
**VICEMINISTRO DE GOBERNANZA  
Y VIGILANCIA DE LA SALUD DEL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**



Mgs. Fabricio Guevara Viejo  
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD  
DE MILAGRO**

	Nombre	Area	Cargo	Sumilla
Revisado:	Dra. Verónica Espinosa	Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud Pública	Subsecretaria	
Revisado:	Eco. Andrés Egas	Dirección Nacional de Normatización de Talento Humano en Salud	Director (E)	
Revisado:	Abg. Isabel Ledesma	Dirección Nacional Consultoría Lega	Directora Nacional	
Elaborado:	Abg. Mary Cruz	Dirección Nacional Consultoría Legal	Analista	

Oficio Nro. MSP-DNNTHS-2015-1247-O

Quito, D.M., 23 de septiembre de 2015

**Asunto:** Suscribir el Convenio Marco entre el Ministerio de Salud Pública y la Universidad Estatal de Milagro

Señor Magíster  
Jorge Fabricio Guevara Viejo  
**Rector**  
**UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio Nro. UNEMI-R-2015-0215-OF del 06 de agosto de 2015, remito el Convenio Marco entre el Ministerio de Salud Pública y La Universidad Estatal de Milagro, a fin de suscribir el documento en mención en los seis (6) ejemplares.

Mucho agradeceré se remita a la Dirección Nacional de Normatización de Talento Humano el Convenio Marco en sus seis (6) ejemplares firmados para continuar con los trámites pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración,

Atentamente,



Econ. Andres Eduardo Egas Almeida  
**DIRECTOR NACIONAL DE NORMATIZACIÓN DEL TALENTO HUMANO EN  
SALUD, ENCARGADO**

Copia:  
Señorita Licenciada  
Aglaya Vanessa Vargas Silva  
Especialista de Formación y Desarrollo del Talento Humano del Sector Salud I

pv/jc

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE  
EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE  
MILAGRO PARA DESARROLLAR LA CAPACIDAD DE GESTIÓN  
INSTITUCIONAL EN EL PERSONAL DE EL MINISTERIO DE SALUD  
PÚBLICA DEL ECUADOR**

**COMPARECIENTES.-**

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte el Ministerio de Salud Pública del Ecuador, representado legalmente por el magister Jorge Cueva Ayala, en su calidad de Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, de conformidad con el Acuerdo Ministerial de delegación No. 00004772 de fecha 11 de marzo de 2014, el cual se adjunta como documento habilitante, parte a la cual de ahora en adelante y para los efectos jurídicos del presente instrumento se podrá denominar "EL MINISTERIO"; y, por otra parte, la Universidad Estatal de Milagro, representada por el magister Jorge Fabricio Guevara Viejo en su calidad de Rector parte a la cual para los efectos de este documento se denominará "LA UNIVERSIDAD".

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar "las partes", capaces para contratar y obligarse en las calidades que representan, libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:**

1. La Constitución de la República del Ecuador manda:

*"Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*

*Art. 28.- La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna (...)."*

*"Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.*

*"Art. 4.- La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias."*

*"Art. 6.- Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: (...)*

*27. Determinar las profesiones, niveles técnicos superiores y auxiliares de salud que deben registrarse para su ejercicio (...)."*

*"Art. 193.- Son profesiones de la salud aquellas cuya formación universitaria de tercer o cuarto nivel está dirigida específica y fundamentalmente a dotar a los profesionales de conocimientos, técnicas y prácticas, relacionadas con la salud individual y colectiva y al control de sus factores condicionantes."*

*"Art. 194.- Para ejercer como profesional de salud, se requiere haber obtenido título universitario de tercer nivel, conferido por una de las universidades establecidas y reconocidas legalmente en el país, o por una del exterior, revalidado y refrendado. En uno y otro caso debe estar registrado ante el SENESCYT y por la autoridad sanitaria nacional."*

*"Art. 196.- La autoridad sanitaria nacional analizará los distintos aspectos relacionados con la formación de Talentos humanos en salud, teniendo en cuenta las necesidades nacionales y locales, con la finalidad de promover entre las instituciones formadoras de Talentos humanos en salud, reformas en los planes y programas de formación y capacitación." (Subrayado fuera de texto)*

3. La Ley Orgánica de Educación Superior manda:

*"Art. 93.- Principio de calidad.- El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la auto-crítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente."*

*"Art. 107.- Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional*



*herramienta que permita promover la formación del talento humano en salud, de acuerdo a la brecha de profesionales de la salud y a las necesidades nacionales (...)."*

7.- Con memorando No. MSP-DNNTHS-2015-1132-M de 6 de agosto de 2015 la Directora Nacional de Normatización de Talento Humano remitió la versión final del presente instrumento a la Dirección Nacional de Consultoría Legal.

8.- A través del memorando No. MSP-CGP-10-2015-0681-M de 28 de agosto de 2015 el Coordinador General de Planificación determinó que el proyecto de convenio se enmarca dentro del "Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017", concretamente se alinea con el Objetivo No. 3 que establece: "Mejorar la calidad de vida de la población", en virtud de lo cual emitió su dictamen favorable.

## **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO**

Fomentar la cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Salud Pública y la Universidad Estatal de Milagro, como una herramienta que permita promover la formación del talento humano en salud, de acuerdo a la brecha de profesionales de la salud y las necesidades nacionales establecidas por la Autoridad Sanitaria Nacional.

## **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

### **Obligaciones conjuntas:**

1. Coordinar sus procesos tomando en cuenta a la Bioética como eje longitudinal y transversal en el marco de la normativa establecida por la Autoridad Sanitaria Nacional.
2. Facilitar la gestión interinstitucional a través de la coordinación de los grupos de trabajo institucional que demande el objeto del presente instrumento.
3. Coordinar las estrategias y actividades que sean necesarias para la efectiva implementación de este convenio.
4. Gestionar, de acuerdo a las obligaciones establecidas para cada una de las partes, las acciones pertinentes para la efectiva implementación del presente convenio.
5. Dar seguimiento y monitoreo a las actividades establecidas en este instrumento.
6. Evaluar periódicamente la implementación del presente convenio.
7. Informar anualmente a las autoridades suscriptoras del convenio respecto a su ejecución.
8. Suscribir convenios específicos, para dar continuidad a la formación de profesionales de salud de acuerdo a la necesidad institucional del MINISTERIO.

#### **CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA Y MODIFICACIONES**

El plazo de duración del presente convenio será de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

En virtud de la conveniencia institucional, el presente convenio podrá ser renovado por escrito, siempre que existan informes técnicos, financieros y jurídicos favorables para el efecto.

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia del presente convenio, y cuando sea necesario, de común acuerdo podrán modificar este instrumento; para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes de evaluación, técnicos, financieros y legales que fueran del caso.

#### **CLÁUSULA QUINTA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

El presente convenio podrá terminar por una de las siguientes causas:

1. Por vencimiento del plazo, de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta.
2. Por mutuo acuerdo de las partes.
3. Por decisión unilateral del Ministerio de Salud Pública; por incumplimiento de las obligaciones sustanciales, la misma que deberá ser comunicada por escrito a la otra parte con 60 días de anticipación.

En cualquier caso de terminación del presente instrumento, las partes realizarán una evaluación del mismo. Para ello suscribirán un acta en la que se establecerá el grado de ejecución del convenio, las actividades desarrolladas y las acciones subsecuentes necesarias para el cierre del mismo.

#### **CLAÚSULA SEXTA.- INTERPRETACIÓN**

Este convenio, deberá ser aplicado e interpretado de conformidad con la legislación ecuatoriana. Los términos del convenio deberán interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo, y de conformidad con su objeto, observando el marco legal que rige a las partes.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES**

Las partes fijan como domicilio legal, al Distrito Metropolitano de Quito. Toda notificación relativa a este convenio deberá realizarse por escrito, en las siguientes direcciones:

- a) Ministerio de Salud Pública:  
Av. República del Salvador No. 36-64 y Suecia.  
Quito – Ecuador.

Por parte del Ministerio de Salud Pública: el titular de la Dirección Nacional de Normatización del Talento Humano en Salud.

Por parte de la Universidad Estatal de Milagro: el titular de la Facultad de Ciencias de la Salud.

Los delegados de ambas partes serán responsables de remitir de forma semestral a la Coordinación General de Planificación del Ministerio de Salud Pública, un informe sobre la utilización de los fondos que sean transferidos en virtud de los convenios específicos que se suscriban de ser el caso, para lo cual utilizarán el instrumento de Seguimiento y Evaluación denominado "Reporte de Avance Técnico y Financiero de Transferencias", cuyo formato será remitido por la Coordinación General de Planificación.

#### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN

Libre y voluntariamente, previo al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo acordado en el presente convenio, a cuya estipulación se someten y suscriben el mismo en seis ejemplares de igual contenido y valor legal en el Distrito Metropolitano de Quito, a



Mgs. Jorge Cueva Ayala  
**VICEMINISTRO DE GOBERNANZA  
Y VIGILANCIA DE LA SALUD DEL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**



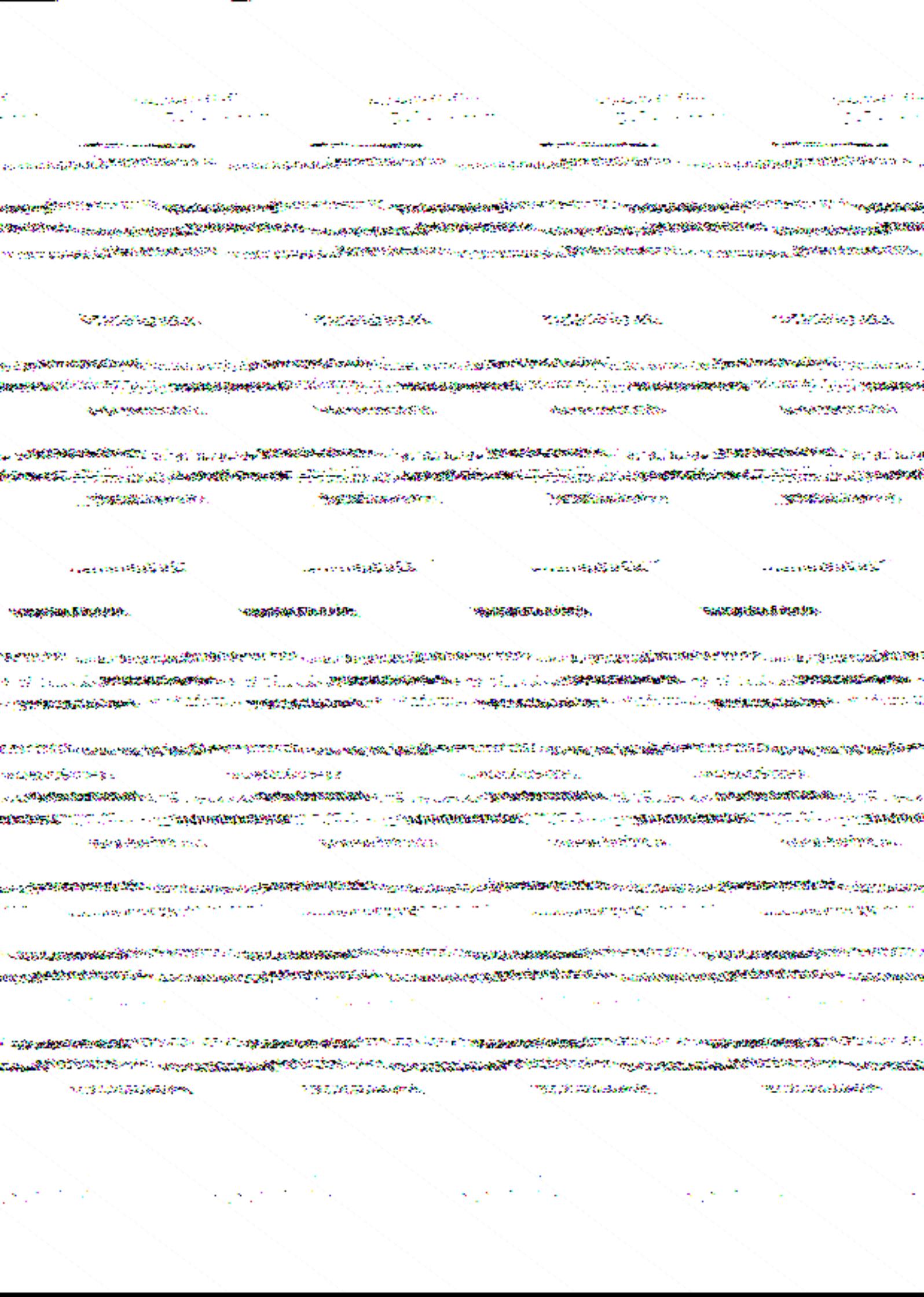
Mgs. Fabricio Guevara Viejo  
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD  
DE MILAGRO**

	Nombre	Área	Cargo	Sumilla
Revisado:	Dra. Verónica Espinosa	Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud Pública	Subsecretaria	
Revisado:	Eco. Andrés Egas	Dirección Nacional de Normatización de Talento Humano en Salud	Director (E)	
Revisado:	Abg. Isabel Ledesma	Dirección Nacional Consultoría Lega	Directora Nacional	
Elaborado:	Abg. Mary Cruz	Dirección Nacional Consultoría Legal	Analista	















**CONVENIO MODIFICATORIO AL "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA; LA ASOCIACIÓN DE FACULTADES ECUATORIANAS DE CIENCIAS MÉDICAS Y DE LA SALUD "AFEME"; Y, LA ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE ESCUELAS Y FACULTADES DE ENFERMERÍA "ASEDEFE" No. 0000023**

Comparecen a la celebración del presente instrumento por una parte, el Ministerio de Salud Pública, debidamente representado por la magíster Carina Vance Malla, en su calidad de Ministra, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1272, de fecha 22 de agosto de 2012, nombramiento ratificado con Decreto Ejecutivo No. 2 publicado en el Registro Oficial No. 5 de 31 de mayo de 2013, parte a la cual en adelante se le podrá denominar "EL MINISTERIO"; y por otra parte la Asociación de Facultades Ecuatorianas de Ciencias Médicas y de la Salud, debidamente representada por el doctor Leonardo Bravo, en su calidad de Director Ejecutivo, a quien para los efectos de este documento se denominará "AFEME"; y, la Asociación Ecuatoriana de Escuelas y Facultades de Enfermería, debidamente representada por la magíster Cecilia Villavicencio Real, en su calidad de Presidenta, a quien para los efectos de este documento se denominará "ASEDEFE".

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar "las Partes", capaces para contratar y obligarse, en las calidades que representan, libre y voluntariamente acuerdan suscribir el presente convenio modificatorio, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN.-**

1. El 13 de julio de 2009 se suscribió el "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Salud Pública; la Asociación de Facultades Ecuatorianas de Ciencias Médicas y de la Salud "AFEME"; y, la Asociación Ecuatoriana de Escuelas y Facultades de Enfermería "ASEDEFE", signado con el número 0000023.

El convenio No. 0000023 en su parte pertinente estipula:

**"CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETIVOS DEL CONVENIO:**

*El presente Convenio, persigue el cumplimiento de los siguientes objetivos generales:*

1. *Coordinar y realizar actividades conjuntas, en el marco del fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud en términos de garantizar*

*recursos humanos debidamente formados conforme las necesidades de la red de servicios y de los requerimientos de la población.*

*2. Promover la formación y capacitación de recursos humanos en salud, como parte integral de los procesos de planificación del Estado para el desarrollo económico y social del país.*

*3. Fortalecer y desarrollar los procesos de aprendizaje en los niveles de Pregrado y Posgrado; Investigación y Educación Permanente en el marco del Modelo de Atención.*

*4. Asegurar la calidad de las carreras y programas de formación y capacitación en Educación Superior por el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación (CONEA) o la entidad que corresponda dentro del marco legal vigente, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento para lo cual en el proceso de auto evaluación intervendrá AFEME y ASEDEFE (al momento de disponer esta última del documento habilitante que comprometa su intervención); estableciéndose la acreditación de las carreras y programas de las facultades miembros de cada asociación, como un requisito indispensable para su inclusión como participantes del presente Convenio una vez que concluya el proceso.*

*5. Coordinar los programas docente-asistenciales entre el Ministerio de Salud Pública y las Universidades a través de AFEME y ASEDEFE respecto de sus asociados para garantizar la adecuada formación de recursos humanos en salud que respondan a las reales necesidades institucionales y de la población.*

*6. Definir necesidades de recursos humanos en cantidad y calidad con enfoque pluricultural que requiere la red de servicios del Ministerio de Salud Pública y el Sistema Nacional de Salud según capacidad resolutiva, nivel de complejidad y de acuerdo al modelo de atención; (...)*

**CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-**

**a) OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA: (...)**

*2. Elaborar y proponer a las entidades formadoras de recursos humanos en salud a través de AFEME y ASEDEFE respecto de sus asociados, la política y el plan nacional de salud para el desarrollo del recurso humano que considere la armonización de la formación en cantidad y calidad con enfoque pluricultural, conforme a las necesidades de la población y del Sistema nacional de Salud.*

*3. Comunicar a AFEME y ASEDEFE, para que coordinen con sus asociados las necesidades de recursos humanos del Ministerio de Salud Pública y del Sistema Nacional de Salud, como instamo para la programación de las actividades docentes*

- asistenciales de pregrado o internado rotativo, posgrado, educación permanente. Además la política, planes, programas y proyectos de investigación que se requieran, conforme al modelo de atención.

4. Dar las facilidades necesarias de acceso a docentes y estudiantes de las facultades y escuelas miembros de AFEME y ASEDEFE en la red de servicios priorizando, lo público conforme las disposiciones Constitucionales, para la realización y desarrollo de los programas docente asistenciales y de investigación con énfasis en la promoción, prevención, curación y rehabilitación en los diferentes niveles de formación de acuerdo al modelo de atención; y en función de la capacidad instalada, disponibilidad presupuestaria, planificación periódica (anual, semestral), previamente coordinada y aprobada entre las partes. (...)

6. Fijar anualmente la partida presupuestaria para el reconocimiento económico por las actividades asistenciales que cumplen los/as estudiantes del internado rotativo ubicados en su red de servicios, en concordancia con lo señalado en el Art. 4 de este literal de conformidad con las necesidades y capacidad económica del Ministerio de Salud Pública. Los internos rotativos no tienen la relación de dependencia laboral son estudiantes en consecuencia no tienen derecho a beneficios de orden social. (...)

#### *h) OBLIGACIONES DE AFEME Y ASEDEFE:*

*En virtud del presente convenio AFEME y ASEDEFE se comprometen a:*

1. Coordinar con las universidades a las que pertenecen sus asociados, la formación de recursos humanos en salud, con la calidad y en la cantidad que requiere el país, de acuerdo a los perfiles epidemiológicos locales, provinciales, regionales y nacionales, características de la población y de conformidad con las exigencias de la red de servicios del Ministerio de Salud Pública y del Sistema Nacional de Salud, acorde al plan nacional de desarrollo del recurso humano en salud, emitido y aprobado por el Ministerio de Salud Pública. (...)

4. Presentar al Ministerio de Salud Pública la propuesta del Plan Anual para pregrado (internado rotativo) y posgrado de sus asociados con las proyecciones respectivas a efectos de la correspondiente planificación e informar semestralmente sobre los avances del mismo. (...)

7. Garantizar que todos los docentes y estudiantes de pre y posgrado cumplan con su rol y actividades docente - asistenciales que les corresponde realizar en la red de servicios del Ministerio de Salud Pública, cumpliendo horarios de acuerdo con las normativas legales, así como evitar que los estudiantes suspendan o interrumpen las actividades asistenciales en los servicios en los que se encuentran asignados. (...)

9. Garantizar la tutoría docente necesaria en las unidades de salud donde se desarrollen los programas (...).

#### *CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA.-*

*El plazo de duración del presente Convenio es de CINCO (5) AÑOS, contados a partir de la fecha de su suscripción.*

*En caso de convenir a las partes, siempre y acorde a los intereses del país; se podrá renovar el presente Convenio con un documento similar, previo los informes de evaluación, técnicos, jurídicos y económicos que se requieran, una vez que se haya constatado que es conveniente para los intereses nacionales.*

*CLÁUSULA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIONES.- (...).*

*Las partes acuerdan que en cualquier tiempo y cuando sea necesario, de común acuerdo podrán modificar este instrumento en su duración y contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes de evaluación, técnicos, financieros y legales que fueren del caso."*

2. El 14 de julio de 2014 se suscribió el "Convenio Modificatorio al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Salud Pública; la Asociación de Facultades Ecuatorianas de Ciencias Médicas y de la Salud "AFEME"; y, la Asociación Ecuatoriana de Escuelas y Facultades de Enfermería "ASEDEFE", signado con el número 000010.

El convenio No. 000010 en su parte pertinente estipula:

*"CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-*

*Las Partes suscriben el presente instrumento con el objeto de modificar la cláusula cuarta del instrumento No. 0000023 de 13 de julio de 2009, denominado "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Salud Pública; la Asociación de Facultades Ecuatorianas de Ciencias Médicas y de la Salud AFEME; y, la Asociación Ecuatoriana de Escuelas y Facultades de Enfermería ASEDEFE", la cual en adelante dirá:*

*"CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA:*

*El presente convenio estará vigente desde su suscripción hasta el 28 de febrero de 2015".*

3. Mediante memorando No. MSP-DNNTHS-2015-012-M de 15 de febrero de 2015, el Director Nacional de Normatización del Talento Humano en Salud, encargado, solicitó a la Directora Nacional de Consultoría Legal la elaboración del presente instrumento, adjuntando para ello el Informe Técnico No. 004A-2015 que en lo pertinente estipula:



*"(...) En el desarrollo de la formación de talento humano del equipo de salud se requiere un vínculo funcional y coordinado entre la entidad de educación superior y (sic) autoridad sanitaria MSP para el fortalecimiento de los servicios, así como la calidad de la formación de los futuros profesionales de la salud en sus unidades. (...)*

*Con el fin de planificar, ejecutar, dar seguimiento evaluar y controlar los procesos de asistencia, de docencia y de investigación en las entidades operativas de salud, es indispensable la renovación del convenio hasta el 31 de diciembre de 2015, fecha en la cual se estima suscribir un nuevo convenio, de acuerdo a las normativas vigentes."*

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-**

Las Partes suscriben el presente instrumento con el objeto de modificar la cláusula cuarta del instrumento No. 0000023 de 13 de julio de 2009, denominado "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Salud Pública; la Asociación de Facultades Ecuatorianas de Ciencias Médicas y de la Salud AFEME; y, la Asociación Ecuatoriana de Escuelas y Facultades de Enfermería ASEDEFE", la cual en adelante dirá:

#### **"CLÁUSULA SEGUNDA.- VIGENCIA:**

El presente convenio estará vigente desde su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2015".

#### **CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIÓN.-**

Las partes expresamente declaran que las cláusulas constantes en el Convenio de Cooperación principal No. 0000023 de 13 de julio de 2009, y en el Convenio Modificatorio No. 000010 de 14 de julio de 2014 tienen la misma validez, a excepción de la cláusula modificada por el presente instrumento.

#### **CLAÚSULA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-**

Forman parte integrante del presente convenio modificatorio los siguientes documentos habilitantes, que son conocidos por las partes:

1. Los que acreditan la capacidad legal de los comparecientes.
2. Informe Técnico contenido en el memorando Nro. MSP-DNNTHS-2015-0012 de 15 de febrero de 2015, suscrito por el Directora Nacional de Normalización del Talento Humano en Salud, encargado.

#### **CLÁUSULA QUINTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-**

000005-C

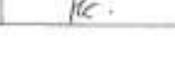
Las partes libre y voluntariamente expresan su aceptación a todo lo convenido en el presente convenio modificatorio a cuyas estipulaciones se someten, firmando para constancia en seis ejemplares de igual tenor y valor legal, en Quito, a 26 Febr. 2015

  
Mgs. Carina Vance Mafla  
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA



  
Dr. Leonardo Bravo  
DIRECTOR EJECUTIVO AFEME

  
Mgs. Cecilia Villavicencio Real  
PRESIDENTA ASEDEFE

	Nombre	Área	Cargo	Samilla
Revisado:	Dr. David Acuña	Viceministerio de Gobernanza y Vigilancia de la Salud	Viceministro	
Revisado:	Dra. Verónica Espinosa	Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud Pública	Subsecretaria	
Revisado:	Dra. Eirsa Jaramillo	Coordinación General de Asesoría Jurídica	Coordinadora	
Revisado:	Abg. Isabel Ledesma	Dirección Nacional de Consultoría Legal	Directora	
Revisado:	Ing. Miriam Vitealino	Dirección Nacional de Talento Humano	Directora	
Revisado:	Ing. Juan Chávez	Dirección Nacional de Normatización del Talento Humano en Salud	Director (E)	
Elaborado:	Abg. May Cruz	Dirección Nacional de Consultoría Legal	Analista	